



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y EXTRACONTRACTUAL, promovida por ANA SUAREZ CARRASQUILLA Y OTROS actuando a través de apoderado judicial en contra de FUNDACION HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE y NUEVA EPS, informándole que la demanda fue inadmitida y no fue subsanada en debida forma por la parte demandante. Provea. Soledad, junio 14 de 2023.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DEL PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y CONTRACTUAL

RADICACION : 08758-3112-001-2023-00216-00

DEMANDANTE : ANA SUAREZ CARRASQUILLA C.C: 1.002.023.42

DEMANDADO : FUNDACION HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE

NIT:890.112.801-3 y NUEVA EPS S.A NIT: 900.156.264-2

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante proveído del 23 de mayo de 2023, el despacho ordenó mantener en Secretaría la demanda a fin de que la parte actora subsanara los defectos que adolecía.

La parte demandante dejó vencer el término que le fue concedido, al no allegar memorial alguno para subsanar la demanda.

En el auto que inadmitió la demanda, se indican las siguientes falencias:

“...no acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a dos de los demandados tal como lo establece el artículo 6º inciso 5º de la Ley 2213 de 2022. -No se adjuntan los poderes conferidos por la parte demandante. -No se adjunta el certificado de Existencia y Representación de la demandada FUNDACION HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE - El certificado de existencia y representación de la NUEVA EPS data del año 2020, la cual debe ser actualizado. -La conciliación allegada no cumple con el requisito de procedibilidad, pues no fue convocada una de las demandadas NUEVA EPS, por lo tanto, debe ser allegada donde conste que fueron convocadas las entidades demandadas. -Se deben acompañar el total de los documentos que acrediten el parentesco o vínculo familiar entre los demandantes. -No se indicaron en el acápite de notificaciones las direcciones físicas y correos electrónicos de los demandantes. -En la demanda se hace uso excesivo de transcripciones y conceptos la cual va en contra de lo establecido en el numeral 15 del artículo 78 del C.G.P, que indica su uso limitado. -Debe aclarar el tipo de responsabilidad cuya declaración pretende, si es contractual o extracontractual, discriminando los aspectos en que se funda una y otra en caso que sean las dos, frente a que contratos, hechos y pruebas recaen las responsabilidades y sobre cual o cuales demandados discriminando de manera detallada una y otra.”

En atención a lo antes expuesto al no haberse subsanado la demanda en debida forma, el despacho deberá rechazarla de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P, y ordenar su devolución a la parte actora, sin necesidad de desglose.

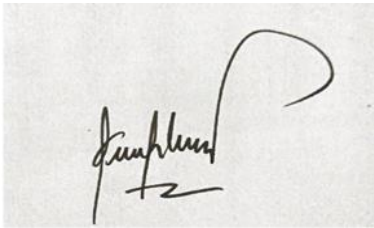
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y CONTRACTUAL, promovida por ANA SUAREZ CARRASQUILLA actuando a través de apoderado judicial en contra de FUNDACION HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE y NUEVA EPS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd6ff8baba825cb18fb0323d490ad11b827db0bb586c39c7da6d5384fbd2ab5**

Documento generado en 14/06/2023 07:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>